

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001208 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION  
SOCIAL VIDES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005. Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar la evaluación ambiental de la fundación social Vides del Municipio de Soledad, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0000469 del 20 de mayo de 2014, el cual establece lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Antecedentes	Asunto
NA	NA

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Al momento de la visita, se encontró almacenamiento de residuos no peligrosos (papel, cartón, polietileno, vidrio, lata)

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de los requerimientos:

Acto administrativo	Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
No aplica	No aplica	-	-	No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

LA FUNDACIÓN SOCIAL VIDES, cuenta con un establecimiento ubicado en la calle 18N° 32-07 Soledad, Atlantico donde se realiza acopio de materiales no peligrosos (papel, cartón, polietileno, vidrio, lata). De igual forma también administra el centro de acopio de residuos no peligrosos ubicado en las instalaciones del aeropuerto internacional ENERSTO CORTISSOZ. La fundación cuenta con certificación de existencia y representación legal y registro único tributario

En la instalación ubicada en la calle 18N° 32-07 Soledad, Atlantico, se observaron labores de adecuación de oficinas y bodegas para el almacenamiento de cartón. No existe una identificación de las áreas para el manejo de los diferentes tipos de residuos. Los residuos no se encuentran ubicados en áreas de acopio

La instalación ubicada en la calle 18N° 32-07 Soledad, Atlantico, cuenta con conexión a las redes de acueducto y alcantarillado municipal

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001208 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION  
SOCIAL VIDES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

En el centro de acopio de residuos no peligrosos ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se evidencia almacenamiento de papel, catón, polietileno, vidrio, lata. Se encuentra identificadas las áreas dependiendo del tipo de residuos. También son acopiados residuos orgánicos, los cuales son recolectados por la empresa de aseo interaseo S.A.E.S.P., con una frecuencia diaria.

**CONCLUSIONES**

LA FUNDACIÓN SOCIAL VIDES, cuenta con un establecimiento ubicado en la calle 18N° 32-07 Soledad, Atlántico donde se realiza acopio de materiales no peligrosos (papel, cartón, polietileno, vidrio, lata). De igual forma también administra el centro de acopio de residuos no peligrosos ubicado en las instalaciones del aeropuerto internacional ERNESTO CORTISSOZ. La fundación cuenta con certificación de existencia y representación legal y registro único tributario. Sin embargo no se constató certificado de uso de suelo que eleve el desarrollo de la actividad en la calle 18N° 32-07 Soledad, Atlántico.

En la instalación ubicada en la calle 18N° 32-07 Soledad, Atlántico, se observaron labores de adecuación de oficinas y bodegas para el almacenamiento de cartón. No existe una identificación de las áreas para el manejo de los diferentes tipos de residuos. Los residuos no se encuentran ubicados en áreas de acopio, las áreas del establecimiento no se encuentran delimitadas y señalizadas, no se identifican las etapas del proceso (recepción, pesaje, registro, selección y clasificación.)

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001208 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION  
SOCIAL VIDES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Fundación Social Vides del Municipio de Soledad, identificado con Nit 900545422-9, representado legalmente por el Señor Julio Puccini Florez o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones para lo cual deberá presentar con destino a esta Corporacion:

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001208, DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION  
SOCIAL VIDES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

- Certificado del uso del Suelo
- Cantidad mensual de residuos sólidos recibida para su aprovechamiento y valorización
- Diagrama de flujo del proceso de aprovechamiento, incluyendo recepción, pesaje y registro.
- Registro fotográfico de las adecuaciones de las instalaciones para el acopio de residuos. Dichas instalaciones deben tener impermeabilización de pisos y paredes, construidas en materiales que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante lavado, contar con delimitación y señalización de las áreas incluyendo recepción, pesaje, selección y clasificación.
- Contar con sistema de prevención y control de incendios al igual que cumplir con las normas de seguridad industrial.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

**29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp Por abrir  
C.T 0000469  
Proyectó: Jorge Roa Barros.  
Revisado Por Dr. Odair Mejía